

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
Radicación: 190014003003- 2021-01911-00  
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
Demandado: RODRIGO ALBERTO GOMEZ LOZANO

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que se subsanó lo señalado en Auto del 11 de febrero de 2022, nos encontramos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **JGT571** de propiedad de RODRIGO ALBERTO GOMEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76335203, siendo el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **JGT571**, siendo el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante RODRIGO ALBERTO GOMEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76335203, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** - ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JGT571** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

**SEGUNDO** - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: JGT571; MODELO: 2018, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 9FB4SREB4JM972794, COLOR: GRIS COMET, MOTOR: A812Q020003**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

**TERCERO**.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad

posible a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que proceda con el retiro del bien.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. \_\_, hoy, de Marzo de 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria